RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Caja Rural de Almendralejo, SCC). (2025062948)

Habiéndose firmado el día 11 de junio de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Caja Rural de Almendralejo, SCC), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de julio de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", RECOGIDAS EN EL DECRETO 35/2025, DE 6 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA ÚNICA CONVOCATORIA.

Mérida, 11 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Mercedes Morán Álvarez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio de 2023), en ejercicio de las competencias atribuidas en las letras a) y b) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con avocación, por razones concurrentes de relevancia social, de la competencia delegada mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 de suscripción de convenios en la Secretaria General.

De otra parte, D. Pablo Llamas Mariñas, en nombre y representación de Caja Rural de Almendralejo, SCC, con NIF ***0840**, y domicilio en plaza de San Antonio s/n. Almendralejo (Badajoz), en virtud de poder otorgado a su favor el 10 de marzo de dos mil veintidós, ante la notaria D.ª Inmaculada Molina Pilar, con número de protocolo 439.

Las partes se reconocen plena capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente convenio, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Competencia - El presente convenio surge del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria.

En el mencionado Decreto se establece la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (artículo 9.1 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura).

La competencia orgánica para la formalización de este convenio corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, puesto que, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, y el Decreto 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, la misma ejercerá las competencias relativas a agricultura y ganadería entre otras.

Con respecto a los requisitos de selección de las entidades financieras que deben observarse a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son los de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración. El respeto al principio de publicidad queda acreditado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 apartado primero del decreto que va a ser objeto de publicación en el DOE, al decir "(…) serán entidades colaboradoras cuantos intermediarios financieros estuvieran interesados (…)" así como los de concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración puesto que permite ser entidades colaboradoras a todos los intermediarios financieros que estén interesados, previa acreditación de una serie de requisitos recogidos en el artículo 6 del citado decreto.

Por su parte, las entidades financieras han acreditado con anterioridad a la firma del convenio, los requisitos de capacidad jurídica y competencia de la persona que suscribe el convenio en nombre de la entidad colaboradora, el de solvencia y eficacia, el de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011 y el artículo 6 del decreto, resultando acreditado en el expediente que no incurren en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto autonómico.

Segundo. Disposiciones legales que habilitan la celebración del convenio y tipología de convenio.

El Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria, regula la financiación de dichos préstamos.

En su artículo 6 dispone la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y contempla en el apartado 3 del artículo 6 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se trata de un convenio que responde a la tipología de convenio entre los previstos en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, en concreto es un convenio de los regulados en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, es decir, convenio entre Administración pública y organismo o entidad de derecho privado.

La finalidad del presente convenio es la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes.

Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada parte (artículo 49.c) Ley 40/2015).

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

Las actuaciones a realizar se agrupan en varios apartados:

a) COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, a:

a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos

afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.

b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, para ser beneficiarios.

c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

d) Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.8 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

b) COLABORACIÓN EN LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del Decreto de bases reguladoras, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La entidad financiera facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora para recibir la entrega de fondos públicos y luego distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones; este número de cuenta especial se consignará en cada una de las solicitudes de ayuda.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas, al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

Habrá de tenerse especialmente en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerará gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se efectuará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

c) COLABORACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS A LOS BENEFICIARIOS.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se efectuarán desde la cuenta especial abierta en la entidad colaboradora a las cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

d) LIBROS Y REGISTROS CONTABLES ESPECÍFICOS.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio, cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

e) OTRAS OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea co-

nocedora. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 8.6 de Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025.

La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1.d) de la Ley 6/2011.

2. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes (artículo 49.d) LRJSP).

Analizado el contenido del convenio, se concluye que el mismo carece de impacto económico, puesto que la ejecución del mismo no llevará asignación presupuestaria específica por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

3. Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidas por las partes (artículo 49.e) de la Ley 40/2015)

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la LRJSP cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos. (artículo 49.f) de la Ley 40/2015).

4.1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, que estará integrada por las personas firmantes del presente convenio o por representantes por ellas asignados.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse,

estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo y de los compromisos asumidos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes, adoptará los acuerdos por mayoría y se responsabilizará de la elaboración del acta de comprobación de las actuaciones acordadas, a la finalización de la vigencia del convenio.

Conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones pendientes de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

4.2. Forma de justificación y control de las actuaciones a realizar por cada una de las partes.

Se prevé la elaboración de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos o el establecimiento de otros procedimientos alternativos de comprobación del cumplimiento de los compromisos acordados.

5. Modificación y extinción del convenio. (artículos 49.g), 51 y 52 de la Ley 40/2015).

La modificación del contenido de este convenio podrá realizarse en cualquier momento durante su vigencia y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo a estos efectos formalizase mediante adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todas las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 6 meses con las obligaciones o compromisos

que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad.

e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del convenio y su liquidación, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de modo que el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del convenio con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

6. Plazo de vigencia del convenio. (artículo 49.h) de la Ley 40/2015).

El convenio estará vigente desde su suscripción hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que, vencido el convenio, dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

7. Publicidad y difusión.

En el plazo de quince días a contar desde la fecha de su firma, este convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, deberá publicarse en el "Diario Oficial de Extremadura", siendo accesible a través del Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, todo ello según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8. Confidencialidad.

Las partes firmantes están sujetas al deber de confidencialidad aplicable a cualquier documento, información u otro material que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del convenio.

9. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE del 6 de diciembre de 2018), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DOUE de 4 de mayo), y demás normativa de desarrollo.

Se adjunta como Anexo al presente convenio compromiso por las partes de cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

10. Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho texto legal, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido convenio.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y Control. En caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman este convenio digitalmente, a fecha de la última firma electrónica realizada.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible,	El Representante de CAJA ALMENDRALEJO, SCC,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ	PABLO LLAMAS MARIÑAS

ANEXO

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. LEGISLACIÓN APLICABLE. CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.

1.1. Legislación aplicable.

Las partes que suscriben el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", en adelante LOS CORRESPONSABLES, se comprometen y obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera datos de información de carácter personal que traten en la ejecución de las actividades que desarrollen y a cumplir, adecuadamente y en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).

El artículo 26 del RGPD, que refleja la definición del artículo 4, punto 7, del RGPD, establece que "cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento". La participación conjunta por medio de una decisión común como ocurre en el presente Acuerdo implica decidir conjuntamente y conlleva una intención común, y representa la interpretación más habitual del término conjuntamente incluido en el artículo 26 del RGPD. Asimismo, la existencia de corresponsabilidad no implica necesariamente una responsabilidad idéntica de los distintos participantes involucrados en el tratamiento de los datos personales. Más bien al contrario: el TJUE ha aclarado que las partes pueden participar en distintas fases del tratamiento y en distinto grado. Por tanto, el nivel de responsabilidad de cada una debe evaluarse en función de todas las circunstancias pertinentes del caso concreto.

1.2. Corresponsables del tratamiento de datos.

Pues bien, consecuencia de los fines de interés común y las actividades a ejecutar por ambas partes en el marco del citado Convenio, en relación con el posible tratamiento de datos de carácter personal en su desarrollo, y a efectos de lo previsto en el artículo 26 del

RGPD y el resto de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, el presente Anexo, así como las cláusulas y las obligaciones en él establecidos, se identifica como el Acuerdo de corresponsabilidad, para la determinación conjunta de objetivos y medios del tratamiento, entre:

a) la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de:

— Actuaciones de comprobación y control sobre la entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura (en adelante Decreto de bases), y que se identifican como parte de las obligaciones que asume en el marco del Convenio.

— Actuaciones relacionadas con la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones, también la conservación y custodia de la documentación justificativa.

b) la entidad colaboradora CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO, SCC, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de la puesta en marcha y realización de las actividades que le son propias en el marco del Convenio, principalmente:

— Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en Decreto de bases, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

— Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el Decreto de bases y remitir a la Dirección General de Agricultura y Ganadería los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

— Presentación ante el órgano instructor de certificaciones de abono y pago efectivo de las subvenciones a las personas beneficiarias, así como certificación de liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses, y ello a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

Datos de los Corresponsables del Tratamiento:

Razón Social: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura.
NIF: S0611001I
Dirección postal: Avda. Luis Ramallo, s/n, 06800-Mérida.
Contacto Delegado de Protección de Datos: dpd.agds@juntaex.es
Razón Social: CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO, SCC.
NIF: F06004816.
Dirección postal: Plaza de San Antonio, s/n. 06200 Almendralejo (Badajoz).
Contacto Delegado de Protección de Datos: dop@cajalmendralejo.es

2. NATURALEZA DE LOS DATOS Y FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.

Se recogerán y tratarán los datos estrictamente necesarios para las finalidades indicadas a continuación.

Los datos de carácter personal recopilados y voluntariamente facilitados serán utilizados con las siguientes finalidades:

— Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, para la comprobación y control en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto de bases, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y para la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en la Recogida; Registro; Estructuración; Modificación; Conservación; Extracción; Consulta; Limitación; Supresión; Destrucción y Comunicación.

El tratamiento se realizará en sus propios locales y sistemas: Gestión de la documentación/información en papel y/o electrónica.

— Por la entidad colaboradora CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO, SCC, para cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos exigidos, así como para su tramitación y remisión posterior de datos a la Dirección General de Agricultura y Ganadería a través de la plataforma ARADO. También para la presentación ante el órgano instructor de las certificaciones de pago/abono efectivo de la subvención y liquidación recogidas en el Convenio, a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en: recogida; registro; estructuración; modificación; conservación, extracción, consulta, comparación y/o cotejo, limitación, supresión y comunicación.

El tratamiento por la entidad colaboradora se realizará:

- En sus propios locales y con sus sistemas, ajenos a los de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, y
- A través del acceso remoto mediante el sistema ARADO, prohibiéndose expresamente que ésta incorpore los datos objeto de tratamiento a sistemas o soportes distintos de los establecidos en el Organismo.

3. LICITUD DEL TRATAMIENTO.

La base que legitima los anteriores tratamientos es el cumplimiento de los fines y objetivos del citado Convenio para la gestión de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, siendo "necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento", de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 c) del RGPD.

A estos efectos se considera lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, sus artículos 11 y ss. que regulan las entidades colaboradoras en el ámbito de las subvenciones.

4. CATEGORÍAS DE INTERESADOS Y TIPO DE DATOS PERSONALES.

4.1. Categorías de interesados.

Toda información personal sobre las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, así como sobre cualquier otra persona física identificada o identificable vinculada a las actividades del Convenio, que sea estrictamente necesaria para su correcta ejecución.

Pueden identificarse las siguientes categorías de interesados:

— Ciudadanos (en su calidad de administrados).

— Representantes, apoderados, etc.

— Consumidores y/o clientes (no de la Administración).

— Empresarios.

— Autónomos.

— Beneficiarios.

4.2. Tipología de datos tratados.

A estos efectos, los corresponsables deberán considerar en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros posibles datos a tratar, los siguientes:

— Datos identificativos (Nombre y apellidos, NIF / DNI / Pasaporte / NIE, dirección postal o electrónica, teléfono, firma manuscrita o electrónica, etc.)

— Datos de características personales (Estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, etc.)

— Datos económicos, financieros y de seguros (Ingresos y rentas, créditos, hipotecas, préstamos y avales, planes de pensiones y jubilación, CCC y otros datos bancarios, datos económicos de nómina, seguros, subsidios y beneficios, historial de créditos, etc.)

5. DURACIÓN.

La duración del presente Acuerdo coincidirá con el tiempo necesario para la ejecución de las actividades que conforman el objeto del Convenio y su justificación. También durante el tiempo necesario para el cumplimiento del resto de obligaciones contraídas. Y todo ello mientras que no se ejercite un derecho de oposición o supresión de forma expresa.

6. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO.

Ambos corresponsables y todo el personal bajo su control se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y de forma específica, según las obligaciones y actividades desarrolladas por cada una, a las condiciones siguientes:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este Acuerdo. En ningún caso podrán utilizar los datos para fines propios.

b. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad, según los términos exigidos en el artículo 30.1 y 3 del RGPD.

c. No comunicar los datos a terceras personas, salvo en los supuestos legalmente admisibles.

d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente Acuerdo, incluso después de que finalice la ejecución de las actividades del Convenio.

e. Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario. Cuando sean proporcionadas en relación con las actividades de tratamiento, entre las citadas medidas se incluirá la aplicación, por parte de cada responsable del tratamiento, de las oportunas políticas de protección de datos.

f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

g. En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán resolver, dentro del plazo establecido, las solicitudes sobre el ejercicio de los derechos de

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.

2. Limitación del tratamiento.

3. Portabilidad de datos.

4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

h. Derecho de información.

En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, en la forma y con el contenido exigido legalmente, en todo caso, conforme a la LOPDGDD y el RGPD.

i. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Las medidas de seguridad mínimas se recogen en el apartado "Medidas de seguridad mínimas a aplicar por los corresponsables del tratamiento".

En todo caso, deberán implantarse mecanismos para:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

j. Comunicación y gestión de brechas de datos personales.

En caso de violación de la seguridad de datos personales, LOS CORRESPONSABLES se comprometen a:

1. Notificación Inmediata: Informarse mutuamente sobre cualquier incidente de seguridad en un plazo no superior a 24 horas laborables desde que se tenga conocimiento.

2. Análisis y Mitigación de la Brecha: Colaborar en el análisis de la causa y en la aplicación de medidas correctivas y preventivas.

3. Notificación a la Autoridad de Control y a los Interesados: Si procede, coordinar la notificación a la autoridad competente y a los interesados afectados.

7. MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS A APLICAR POR LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO.

7.1. Ámbito de aplicación.

Los ámbitos de aplicación de estas medidas serán:

— Los recursos bajo el control de cada uno de los corresponsables (como sistemas informáticos y/o de archivo, centros de trabajo y trabajadores) y que estos destinen al tratamiento de los datos.

7.2. Medidas organizativas.

Todo el personal al que cada uno de los corresponsables del tratamiento proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.

2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas des-

atendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia si lo hubiera.

Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.

3. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.

4. No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pendrives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.

5. No se comunicarán datos o cualquier información personal a terceros, prestando atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.

7.3. Medidas de seguridad técnicas para la identificación.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:

1. No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.

2. Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.

3. Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, frases complejas, etc. y se renovarán periódicamente.

4. Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada una de ellas, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).

5. Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

7.4. Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos.

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

1. Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.

2. Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida de lo posible el robo y destrucción de la información y tales datos personales. El sistema de antivirus deberá estar actualizado permanentemente y gestionado de forma central.

3. Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un cortafuegos activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de estos.

4. Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar su confidencialidad.

5. Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en un lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.

7.5. Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:

— Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

— Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

— Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y el archivo de la documentación.

La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.